

Extraproceso No. 50001400300520180110100

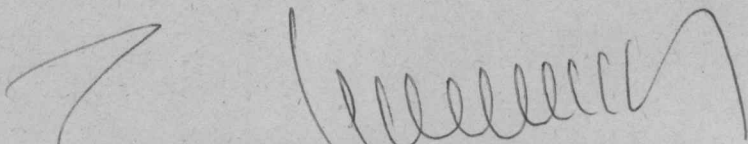
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. DANIELA REY VASQUEZ, identificada con la C. de C. No. 1.018.428.692 y T. P. No. 278.199 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la sociedad demandante ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA "ASOHOFRUCOL", en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia tal y como se dispuso en auto del 21 de febrero de 2020, con el fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN conforme a lo dispuesto en auto del 15 de febrero de 2019, SEÑALASE la hora de las 2. P.M del día 25 del mes de ABRIL del año **2022**.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200012300

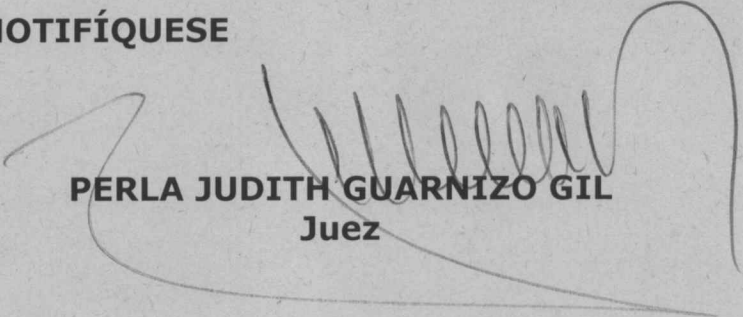
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL, identificado con la C. de C. No. 1.033.758.873 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 347.865 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandada LATINOAMERICANA DE SERVICIOS AEREO SAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Artículo 421 de C. G. del P., del escrito presentado por el Dr. LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL, en representación de la sociedad demandada LATINOAMERICANA DE SERVICIOS AEREO SAS, CORRESE traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190030800

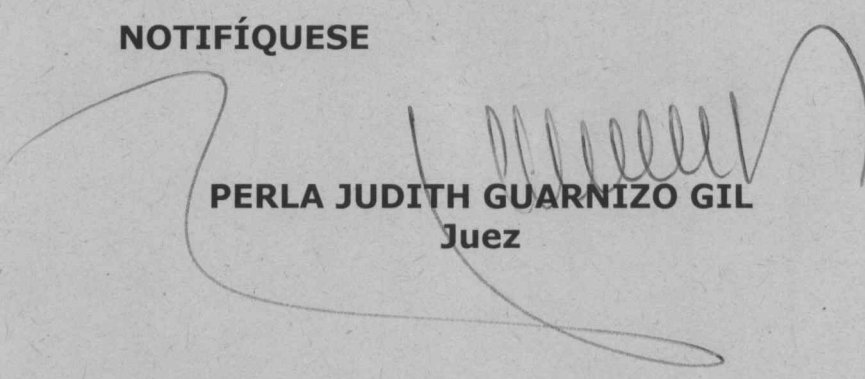
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente y de conformidad con lo reglado en el Art. 600 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar ordenada dentro de las presentes diligencias y que afecta el vehículo de placas WNO 493 de propiedad del demandado JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ. Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, **24 NOV 2021**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante MARIA ELISA CRUZ DE CARRILLO, contra el auto de fecha 14-04-2021, por medio del cual el despacho se abstuvo de tener notificado por AVISO al demandado JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, al considerar que la dirección a la que se remitió la comunicación, era diferente a la relacionada en el libelo demandatorio.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Mediante escrito presentado en oportunidad por el Dr. ALEXANDER CARRILLO CRUZ, solicita se revoque el auto proferido de fecha 14-04-2021, por medio del cual se ordeno no tener en cuenta la notificación por AVISO del demandado PALACIOS ALVAREZ y allegada a las presentes diligencias.

Señala que teniendo en cuenta que en la dirección física que aportó en la demanda, para notificar al señor JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ (carrera 33 No. 33-91 de Villavicencio), no fue posible ubicarlo en la misma, como se observa en las certificaciones de la empresa inter rapidísimo allegadas a las presentes diligencias, con la constancia (DEVOLUCION NO RESIDE/ CAMBIO DE DOMICILIO), es por lo que procedió a enviar la notificación por AVISO, incluida la citación previa para la notificación personal, a la Kra 74A No. 24A-14 de la ciudad de Bogotá, dirección que corresponde al inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C-1309318, de propiedad del antes mencionado y que se encuentra embargado dentro de las presentes diligencias, documentos que fueron recibidos por personas con el mismo apellido del demandado y que reposan dentro del expediente, demostrando así que efectivamente el notificado es ubicable en la dirección antes mencionada..

Solicita se revoque el auto recurrido y de acuerdo al núm. 3 inciso 2º del artículo 291 del C.G.P., se tenga la dirección Kra: 74A No. 24A-14 de la ciudad de Bogotá, para notificaciones al demandado JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, y al haberse cumplido lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, se tenga notificado por AVISO.

TRAMITE DEL RECURSO.

Al escrito de reposición se le dio el correspondiente traslado por secretaria, conforme lo ordena el artículo 319 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Como bien se conoce el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial.

La reposición interpuesta se fundamenta en que se debe tener en cuenta el CITATORIO y NOTIFICACION POR AVISO efectuado al demandado JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ,, vista a folios 31 al 42 precedentes, a la dirección Kra 74A No. 24A-14 de la ciudad de Bogotá, toda vez que fue imposible ubicarlo en la dirección aportada en la demanda (carrera 33 No. 33-91 de Villavicencio) como se observa de las certificaciones expedidas por la empresa de Inter rapidísimo allegadas a las presentes diligencias.- .

Si bien es cierto, la dirección Kra 74A No. 24A -- 14 de la ciudad de Bogotá, a la cual se remitió el citatorio y notificación por AVISO, para el demandado PALACIOS ALVAREZ, vista a folios 31 al 42, no corresponde a la aportada por la parte actora en el libelo demandatorio, ni fue autorizada por esta autoridad, conforme lo ordena el Inciso 2º del Núm. 3º del artículo 291 del C.G.P., también lo es, que las mismas fueron recibidas en dicha dirección, como se observa de las certificaciones expedidas por inter rapidísimo, y allegadas a las presentes diligencias, es por lo que el despacho considera que le asiste razón al profesional de derecho en su inconformidad y en consecuencia deberá acogerse a su petición para REVOCAR parcialmente el auto objeto de recurso de fecha 14-04-2021, respecto al inciso primero, y más aún cuando de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 04-06-2020, la parte que se considere afectada de no haber tenido conocimiento de la providencia a notificar, puede solicitar la nulidad de lo actuado bajo la gravedad del juramento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ORDENA tener notificado al demandado JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ por AVISO del auto de mandamiento de pago, como se advierte a folios 31 al 42 precedentes, DISPONIENDO que en todo lo demás continua incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio,

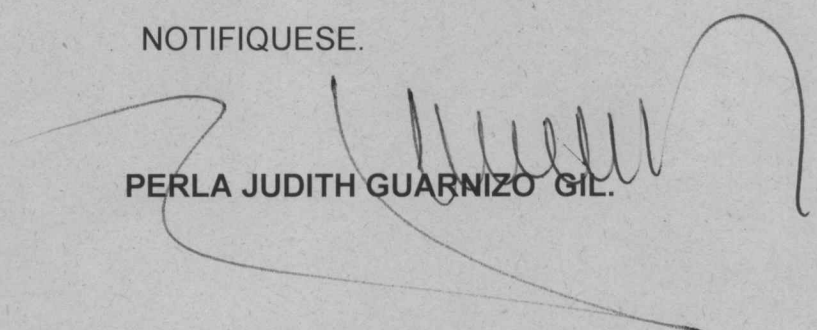
RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR PARCIALMENTE el auto del 14-04-2021, respecto al inciso primero de dicho auto y en su efecto se dispone tener notificado por AVISO a la parte demandada JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, del mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, disponiendo que en todo lo demás el mismo continua incólume.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente, en ordenar seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520100012800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 56 precedente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520100012800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

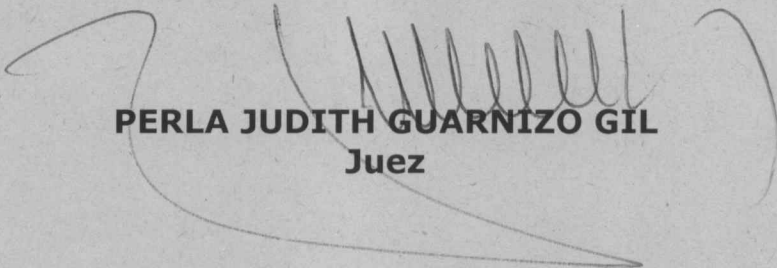
Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tenga el demandado JOSE LUIS RODRIGUEZ VELEZ, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$15.088.000,00 MLC; Oficiase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130001700

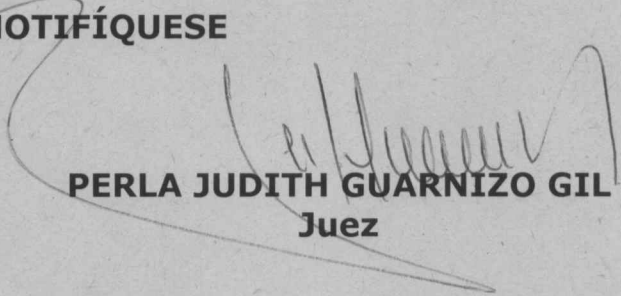
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 178-182 precedentes.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520160035400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

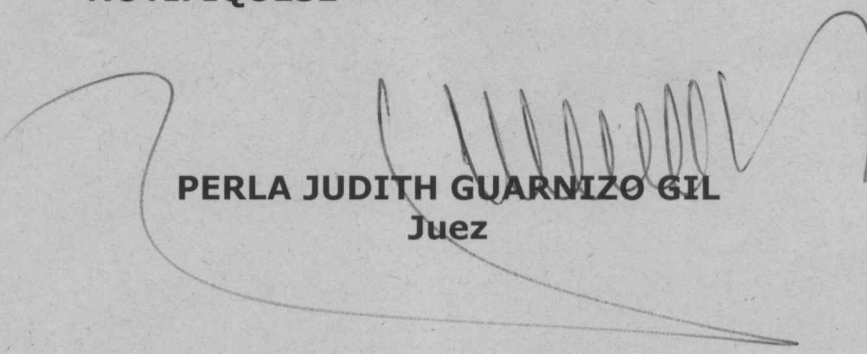
Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

Como quiera que al revisar las presentes diligencias se establece que al momento de comunicarse el embargo de remanentes por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de la Ciudad, ya se había levantado el comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal, encuentra procedente el Despacho declarar sin valor ni efecto el auto del 25 de marzo de 2021, y en su lugar se dispone:

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a JENNY RUBIELA CORONADO y GALO YOVANNY VARGAS AMEZQUITA, comunicado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 3972 del 09 de diciembre de 2020 visto a folio 89 precedente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160035400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, se dispone la entrega a la demandante por intermedio de su apoderada judicial la Dra. LAURA MARCELA MOYA MAHECHA, de la suma de \$22.100.000,00;

Como quiera que con los dineros consignados dentro de la presente acción se cubre el valor referido en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de EDILMA NIÑO DE RIAÑO, contra GALO YOVANY VARGAS AMEZQUITA y JENNY RUBIELA VACA CORONADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar a GALO YOVANY VARGAS AMEZQUITA y JENNY RUBIELA VACA CORONADO, (folio 89), ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Octavo Civil Municipal de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 500014003008-2020-00595-00 de CONDOMINIO ALAMEDA ROSABLANCA PROPIEDAD HORIZONTAL, contra los citados demandados. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 20090037000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 24 NOV 2021

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital

\$35.003.127

Intereses liquidación anterior

\$20.842.726

2012	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
JUNIO	20,52%	2,57 %	15	\$449.790
JULIO	20,86%	2,60 %	30	\$910.081
AGOSTO	20,86%	2,60 %	30	\$910.081
SEPTIEMBRE	20,86%	2,60 %	30	\$910.081
OCTUBRE	20,89%	2,61 %	30	\$913.582
NOVIEMBRE	20,89%	2,61 %	30	\$913.582
DICIEMBRE	20,89%	2,61 %	30	\$913.582
2013				
ENERO	20,75%	2,59 %	30	\$906.581
FEBRERO	20,75%	2,59 %	30	\$906.581
MARZO	20,75%	2,59 %	30	\$906.581
ABRIL	20,83%	2,60 %	30	\$910.081
MAYO	20,83%	2,60 %	30	\$910.081
JUNIO	20,83%	2,60 %	30	\$910.081
JULIO	20,34%	2,54 %	30	\$889.079
AGOSTO	20,34%	2,54 %	30	\$889.079
SEPTIEMBRE	20,34%	2,54 %	30	\$889.079
OCTUBRE	19,85%	2,48 %	30	\$868.078
NOVIEMBRE	19,85%	2,48 %	30	\$868.078
DICIEMBRE	19,85%	2,48 %	30	\$868.078
2014				
ENERO	19,65%	2,45 %	30	\$857.577
FEBRERO	19,65%	2,45 %	30	\$857.577
MARZO	19,65%	2,45 %	30	\$857.577
ABRIL	19,63%	2,45 %	30	\$857.577
MAYO	19,63%	2,45 %	30	\$857.577
JUNIO	19,63%	2,45 %	30	\$857.577
JULIO	19,33%	2,41 %	30	\$843.575
AGOSTO	19,33%	2,41 %	30	\$843.575
SEPTIEMBRE	19,33%	2,41 %	30	\$843.575
OCTUBRE	19,17%	2,39 %	30	\$836.575
NOVIEMBRE	19,17%	2,39 %	30	\$836.575
DICIEMBRE	19,17%	2,39 %	30	\$836.575
2015				
ENERO	19,21%	2,40 %	30	\$840.075
FEBRERO	19,21%	2,40 %	30	\$840.075
MARZO	19,21%	2,40 %	30	\$840.075

ABRIL	19,37%	2,42 %	30	\$847.076
MAYO	19,37%	2,42 %	30	\$847.076
JUNIO	19,37%	2,42 %	30	\$847.076
JULIO	19,26%	2,40 %	30	\$840.075
AGOSTO	19,26%	2,40 %	30	\$840.075
SEPTIEMBRE	19,26%	2,40 %	30	\$840.075
OCTUBRE	19,33%	2,41 %	30	\$843.575
NOVIEMBRE	19,33%	2,41 %	30	\$843.575
DICIEMBRE	19,33%	2,41 %	30	\$843.575
2016				
ENERO	19,68%	2,46 %	30	\$861.077
FEBRERO	19,68%	2,46 %	30	\$861.077
MARZO	19,68%	2,46 %	30	\$861.077
ABRIL	20,54%	2,56 %	30	\$896.080
MAYO	20,54%	2,56 %	30	\$896.080
JUNIO	20,54%	2,56 %	30	\$896.080
JULIO	21,34%	2,66 %	30	\$931.083
AGOSTO	21,34%	2,66 %	30	\$931.083
SEPTIEMBRE	21,34%	2,66 %	30	\$931.083
OCTUBRE	21,99%	2,74 %	30	\$959.086
NOVIEMBRE	21,99%	2,74 %	30	\$959.086
DICIEMBRE	21,99%	2,74 %	30	\$959.086
2017				
ENERO	22,34%	2,79 %	30	\$976.587
FEBRERO	22,34%	2,79 %	30	\$976.587
MARZO	22,34%	2,79 %	30	\$976.587
ABRIL	22,33%	2,79 %	30	\$976.587
MAYO	22,33%	2,79 %	30	\$976.587
JUNIO	22,33%	2,79 %	30	\$976.587
JULIO	21,98%	2,74 %	30	\$959.086
AGOSTO	21,98%	2,74 %	30	\$959.086
SEPTIEMBRE	21,98%	2,74 %	30	\$959.086
OCTUBRE	21,15%	2,64 %	30	\$924.083
NOVIEMBRE	20,96%	2,62 %	30	\$917.082
DICIEMBRE	20,77%	2,59 %	30	\$906.581
2018				
ENERO	20,69%	2,58 %	30	\$903.081
FEBRERO	21,01%	2,62 %	30	\$917.082
MARZO	20,68%	2,58 %	30	\$903.081
ABRIL	20,48%	2,56 %	30	\$896.080
MAYO	20,44%	2,55 %	30	\$892.580
JUNIO	20,28%	2,53 %	30	\$885.579
JULIO	20,03%	2,50 %	30	\$875.078
AGOSTO	19,94%	2,49 %	30	\$871.578
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30	\$864.577
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30	\$857.577
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$850.576
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$847.076
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$836.575

FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$861.077
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$847.076
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$843.575
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$843.575
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$843.575
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$843.575
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$843.575
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$843.575
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$833.074
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$829.574
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$826.074

2020

ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$819.073
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$833.074
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$826.074
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$815.573
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$794.571
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$791.071
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$791.071
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$798.071
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$801.572
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$791.071
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$780.570
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$763.068

VALOR TOTAL INTERESES \$ 89.630.757,15

TOTAL LIQUIDACION \$ 145.476.610,15

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520190012900

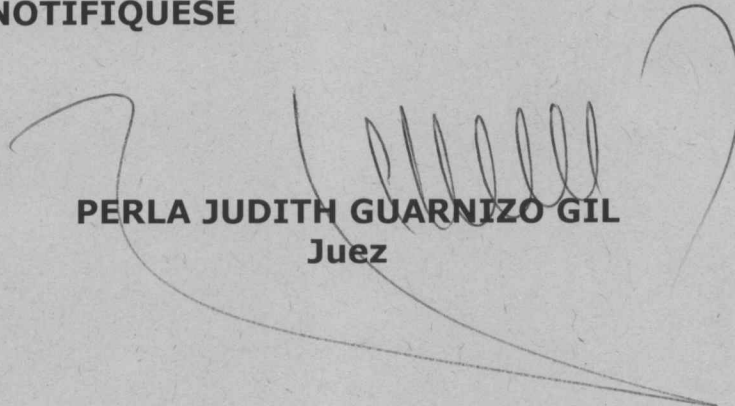
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas con el escrito visto a folio 39 precedente.

Conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma, respecto del demandado JOSE WILLIAM PEREZ ACEVEDO.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

DEMANDA ACUMULADA - 5000140 03 005 2019 01001 00

DEMANDA ACUMULADA. DEMANDANTE. FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO. PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 24 NOV 2021

En demanda recibida en este despacho el día 23-09-2021, la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, como apoderada judicial de FINANZAUTO S.A. BIC, solicita se decrete la ACUMULACIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, contra PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR, a la demanda EJECUTIVA que cursa en este despacho radicada bajo el Nro. 50001400300520190100100, del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra el antes mencionado.

Como quiera que reúne los requisitos del artículo 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN de esta demanda EJECUTIVA SINGULAR, a la radicada bajo el Nro. 5000140 0300520190100100, que cursa en este Juzgado, para tramitarlas conjuntamente en cuaderno separado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco días, PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de FINANZAUTO S.A. BIC representado por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 664.298.41, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-12-2019, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 1.103.560.87 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

2.- \$ 677.008.91, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-01-2020, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 1.090.850.37 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

3.- \$ 690.405.31, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-02-2020, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 1.077.453.97 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

4.- \$ 704.522.16, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-03-2020, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 1.063.337.12 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

5.- \$ 718.006.71, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-04-2020, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 1.049.852.57 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

6.- \$ 732.688.23, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-05-2020, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 1.035.171.05 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

7.- \$ 747.195.45, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-06-2020, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. \$ 1.020.663.83 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

8.- \$ 761.989.93, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-07-2020, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1. \$ 1.005.869.35 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

9.- \$ 777.077.32, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-08-2020, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1. \$ 990.781.96 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

10.- \$ 792.463.46, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-09-2020, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1. \$ 975.395.82 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

11.- \$ 808.154.23, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-10-2020, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1. \$ 959.705.05 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

12.- \$ 824.155.69, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-11-2020, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1. \$ 943.703.59 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

13.- \$ 840.473.97, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-12-2020, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1. \$ 927.385.31 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

14.- \$ 867.510.72, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-01-2021, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1. \$ 900.348.56 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

15.- \$ 890.451.49, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-02-2021, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.1 \$ 877.407.79 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

16.- \$ 898.348.75, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-03-2021, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.1. \$ 869.510.53 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

17.- \$ 921.738.22, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-04-2021, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.1. \$ 846.121.06 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

18.- \$ 943.407.29, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-05-2021, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.1. \$ 824.451.99 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

19.- \$ 965.951.29, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-06-2021, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.1. \$ 801.907.99 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

20.- \$ 985.019.30, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-07-2021, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.1. \$ 782.839.98 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

21.- \$ 1.005.442.96, por concepto de capital de la cuota vencida el 02-08-2021, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.1. \$ 762.416.32 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

22.- \$ 1.022.453.08 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-09-2021, correspondiente al pagare No. 160506, allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.1. \$ 745.406.20 pesos mcte, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

23 -\$ 73.042.43 pesos mcte, por concepto de prima de seguro de vida causada y pagada por Finanzauto S.A., por cuenta del titular del crédito PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR, vencida el 02-12-2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

24 -\$ 114.147.00 pesos mcte, por concepto de prima de seguro de vida causada y pagada por Finanzauto S.A., por cuenta del titular del crédito PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR, vencida el 02-01-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

25 -\$ 104.247.00 pesos mcte, por concepto de prima de seguro de vida causada y pagada por Finanzauto S.A., por cuenta del titular del crédito PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR, vencida el 02-02-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

26 -\$ 104.247.00 pesos mcte, por concepto de prima de seguro de vida causada y pagada por Finanzauto S.A., por cuenta del titular del crédito PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR, vencida el 02-03-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

27 -\$ 104.247.00 pesos mcte, por concepto de prima de seguro de vida causada y pagada por Finanzauto S.A., por cuenta del titular del crédito PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR, vencida el 02-04-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

28 -\$ 104.247.00 pesos mcte, por concepto de prima de seguro de vida causada y pagada por Finanzauto S.A., por cuenta del titular del crédito PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR, vencida el 02-05-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

29 -\$ 104.247.00 pesos mcte, por concepto de prima de seguro de vida causada y pagada por Finanzauto S.A., por cuenta del titular del crédito PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR, vencida el 02-06-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

30 - \$ 185.060.00 pesos mcte, por concepto de prima de seguro del vehículo causada y pagada por Finanzauto S.A., por cuenta del titular del crédito vencida el 02-04-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

31 - \$ 185.060.00 pesos mcte, por concepto de prima de seguro del vehículo causada y pagada por Finanzauto S.A., por cuenta del titular del crédito vencida el 02-05-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

32 - \$ 185.060.00 pesos mcte, por concepto de prima de seguro del vehículo causada y pagada por Finanzauto S.A., por cuenta del titular del crédito vencida el 02-06-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

33.-\$ 37.496.844.82 mcte correspondiente al capital acelerado del pagare No. 160506, allegado a la demanda más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Conforme lo ordena el artículo 463 núm. 2o del Código General del Proceso, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR, con cedula No. 17342743. para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumulo la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicara en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.-

Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, la parte demandada PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR, con cedula No. 17342743, queda notificado por estado del presente auto.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRETESE:**

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas TSS466, denunciado como propiedad del demandado PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR, con cedula No. 17342743. Oficiase a la Oficina de Transito y Transportes Municipal de Restrepo, Meta, comunicándole dicha medida y que el mismo tiene prenda abierta sin tenencia a favor de la parte actora, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad del demandado PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR, cedula No.17342743, que se encuentren en la carrera 32 No. 13-29 Sec 32 casa 11

de esta ciudad, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 182.500.000.oo.

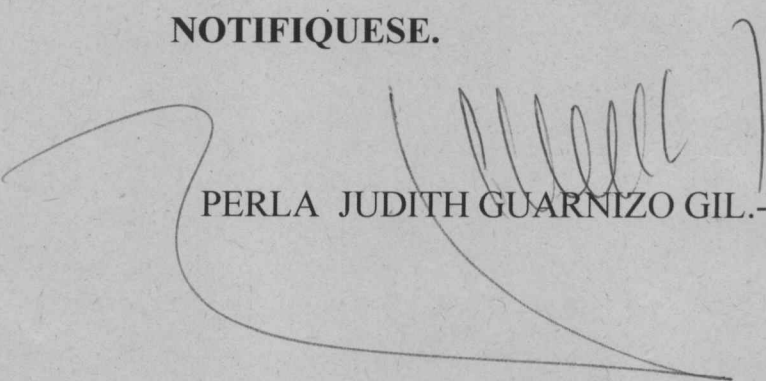
Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3° del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a LUZ MARY CORREA RUIZ. Por secretaria, líbrese el despacho comisorio.-

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en CDTs o por cualquier vínculo financiero posea PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR, cedula No.17342743, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 123.500.000.oo- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-

Reconózcase como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40444099 y T.P. 172801 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

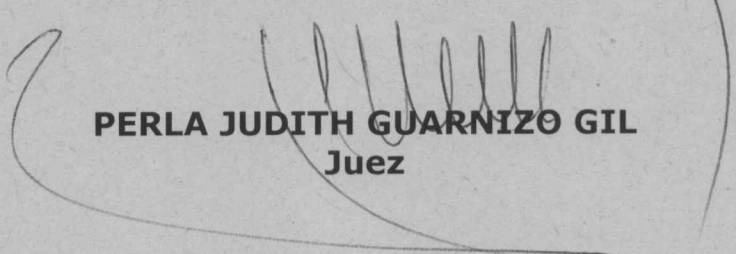
Proceso No. 5000140030052019100100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito y anexos que presenta la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, debe la memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 07 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 24 NOV 2021

Mediante proveído del 06-12-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR y a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa o quien haga sus veces.

La parte demandada PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de PEDRO RODRIGO ACOSTA TAFUR, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 06-12-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 8.100.000 = pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso 2012-00818-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio,

24 NOV 2021

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital

\$1.700.000

Intereses causados

\$2.937.600

2019	Int. Anual	Int Mor	No. día	Int. Causados
JUNIO	19,30%	2,41 %	26	\$35.507
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$40.970
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$40.970
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$40.970
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$40.460
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$40.290
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	17	\$22.735

TOTAL LIQUIDACION

\$ 4.899.502,00

Abono diciembre 17

\$3.660.617

TOTAL LIQUIDACION NUEVO CAPITAL

\$ 1.238.884,98

DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	13	\$12.670
-----------	--------	--------	----	----------

2020

ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$28.990
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$29.485
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$29.238
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$28.866
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$28.123
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$27.999
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$27.999
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$28.247
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$28.370
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	23	\$21.466

TOTAL LIQUIDACION

\$ 1.530.336,80

Abono octubre 23

\$423.196

TOTAL LIQUIDACION NUEVO CAPITAL

\$ 1.107.140,78

OCTUBRE	18,09%	2,26 %	7	\$5.838
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$24.689
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$24.136

2021

ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$23.914
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$24.246
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$24.025
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$23.914
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$23.804
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$23.804
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$23.693
AGOSTO	17,24%	2,15 %	6	\$4.761

TOTAL LIQUIDACION				\$ 1.333.964,40
Abono agosto 6				\$979.200
TOTAL LIQUIDACION NUEVO CAPITAL				\$ 354.764,40
AGOSTO	17,24%	2,15 %	24	\$6.102
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	8	\$9.701
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	0	\$0
 VALOR TOTAL INTERESES				 \$ 15.803,28
TOTAL LIQUIDACION				\$ 370.567,68

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200012800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 24 NOV 2021

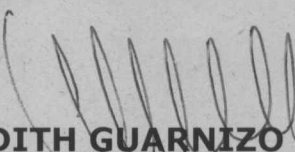
En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

24 NOV 2021

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO de CARMEN EMILIA CAITA CHAVEZ, contra GILBERTO SILVA HERNANDEZ, por cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Segundo: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

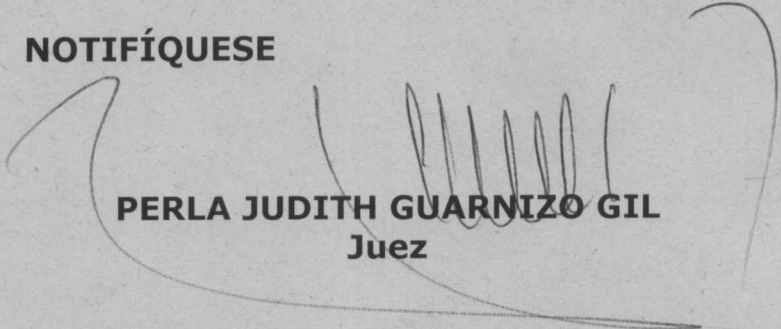
Proceso No. 50001400300520060024500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 24 NOV 2021

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 87 precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

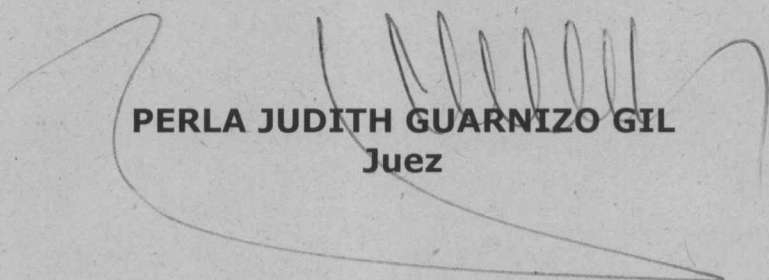
Proceso No. 50001400300820080072700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 67 precedente.

NOTIFÍQUESE



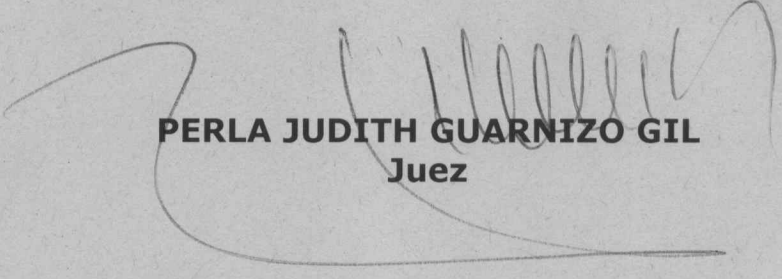
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300620070068000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **24 NOV 2021**

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 51 precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

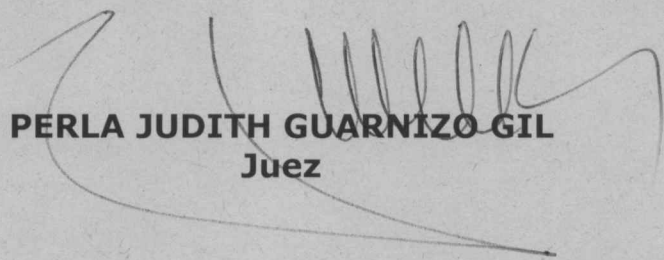
Proceso No. 50001400300520070020000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 132 precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170054300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes los informes presentados por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. En conocimiento de las partes en la presente acción.

Por otra parte debe informarse a la auxiliar de la justicia que el señalamiento de honorarios definitivos solo procede cuando haya finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas, todo con apoyo en lo reglado en el art. 363 del C. G. del P.

Finalmente en cuanto a la entrega del rodante de placas QGD 072, el mismo debe ser entregado a quien le fue retenido la señora SANDRA LUCIA MORENO CHAPARRO, o a quien aparece como propietario del mismo el señor MARIO ALFONSO CARDENAS CUSBA, a quien alguno de ellos autoricen.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520100093600

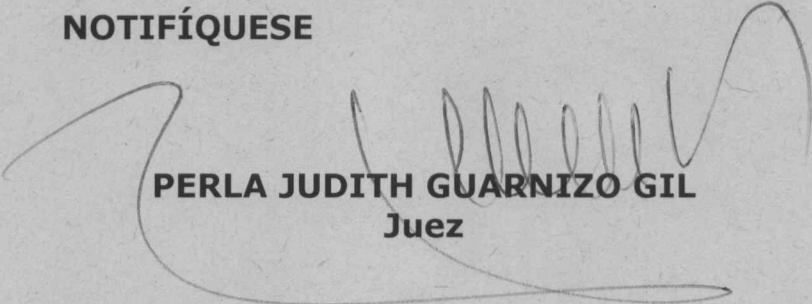
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 46 precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520110079800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

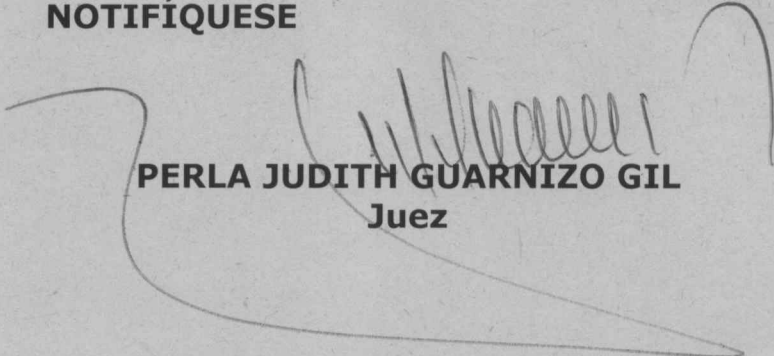
Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 61-62 precedentes.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito precedente, debe estarse a lo dispuesto en auto del 14 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130006200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 73-74 precedentes.

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito respecto de la conversión de los títulos judiciales que correspondan a este proceso y se encuentren consignados con algún error. Ofíciase como corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme la presente providencia, la entrega a la demandante SONIA PATRICIA SIERRA TORRES, de la suma de \$25.701.385,00, MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se aprueban. Ofíciase como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

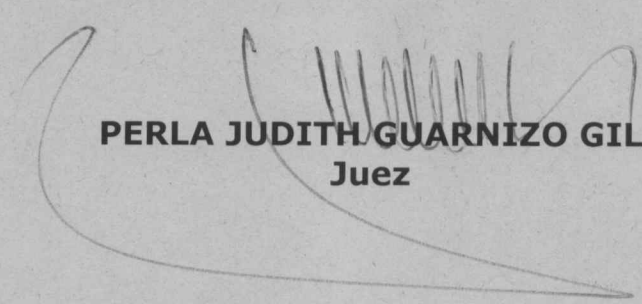
Proceso No. 50001400300520120050000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito precedente, debe estarse a lo dispuesto en auto del 19 de enero de 2018.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 2012-00500-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, **24 NOV 2021**

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **\$2.259.497**

Intereses causados **\$2.578.087**

2017	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
DICIEMBRE	20,77%	2,59 %	30	\$58.521
2018				
ENERO	20,69%	2,58 %	30	\$58.295
FEBRERO	21,01%	2,62 %	30	\$59.199
MARZO	20,68%	2,58 %	30	\$58.295
ABRIL	20,48%	2,56 %	30	\$57.843
MAYO	20,44%	2,55 %	30	\$57.617
JUNIO	20,28%	2,53 %	30	\$57.165
JULIO	20,03%	2,50 %	30	\$56.487
AGOSTO	19,94%	2,49 %	30	\$56.261
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30	\$55.810
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30	\$55.358
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$54.906
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$54.680
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$54.002
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$55.584
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$54.680
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$54.454
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$54.454
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$54.454
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$54.454
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$54.454
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$54.454
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$53.776
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$53.550
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$53.324
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$52.872
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$53.776
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$53.324
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$52.646
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$51.291
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$51.065
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$51.065
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$51.517
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$51.742

OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$51.065
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$50.387
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$49.257
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$48.805
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$49.483
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$49.031
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$48.805
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$48.579
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$48.579
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$48.353
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$48.579
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$48.353
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	0	\$0

VALOR TOTAL INTERESES \$ 2.450.650,45

TOTAL LIQUIDACION \$ 7.288.233,96

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

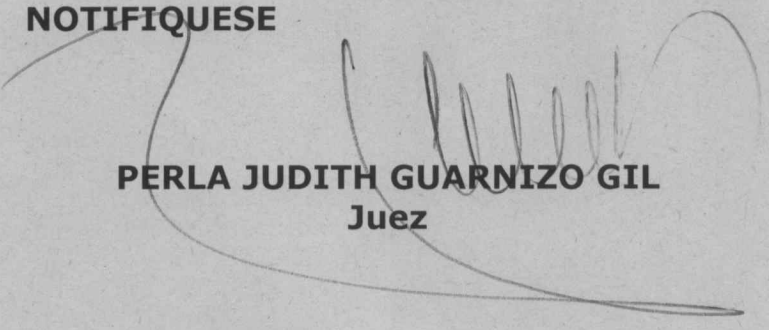
Proceso No. 50001400300520100006700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito precedente, debe estarse a lo dispuesto en auto del 24 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio,

24 NOV 2021

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **\$5.500.000**

Intereses causados **\$7.103.646**

2019	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$130.350
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$129.800
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$128.700
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$130.900
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$129.800
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$128.150
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$124.850
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$124.300
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$124.300
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$125.400
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$125.950
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$124.300
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$122.650
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$119.900
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$118.800
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$120.450
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$119.350
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$118.800
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$118.250
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$118.250
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$117.700
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$118.250
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$117.700
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	0	\$0

VALOR TOTAL INTERESES \$ 2.836.900,00

TOTAL LIQUIDACION **\$ 15.440.545,59**

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190006400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de GILBERTO GOMEZ SIERRA, contra DISTRIBUCIONES RONDON S.A.S., por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

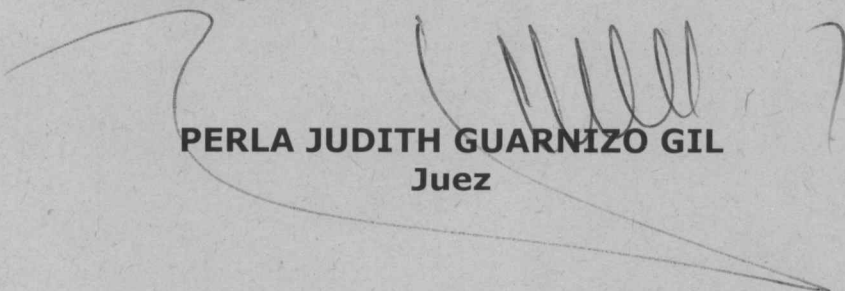
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160001100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ROCIO MARITZA BONILLA GUTIERREZ, contra ARCANGEL ALEXANDER GIL ALZATE y YOMAR URBANO RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

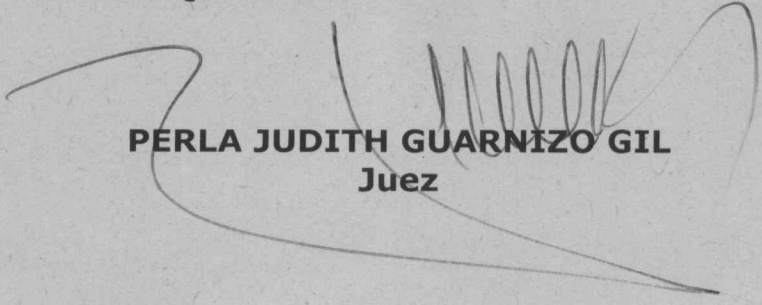
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190050200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

24 NOV 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A. ESP., contra MARIA ROCIO ESPERANZA LOPEZ ROBAYO, MARIA PATRICIA LOPEZ ROBAYO y OVIDIO LOPEZ ROBAYO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

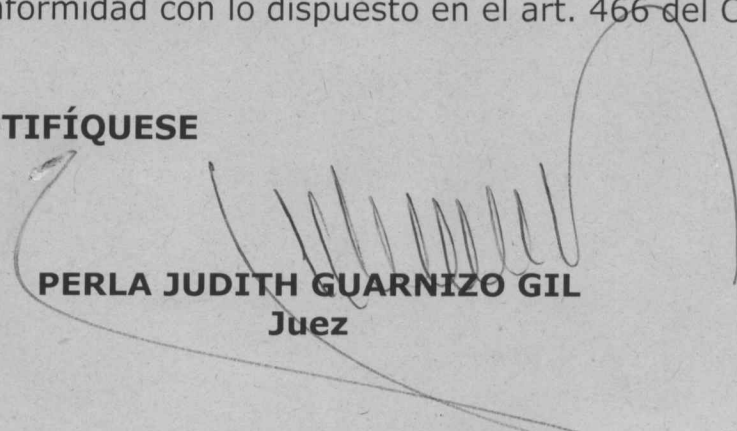
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez